GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1999-13

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA ORDENAR LA ACTIVACION Y UTILIZACION DEL PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO EN APOYO DE LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA.

POR CUANTO:

Los efectos del Huracán "Georges" en el sistema eléctrico de Puerto Rico fueron considerables y a pesar del esfuerzo de la Autoridad de Energía Eléctrica, todavía queda mucho trabajo que realizar.

POR CUANTO:

La Autoridad de Energía Eléctrica utiliza en la construcción y reparación de las líneas de transmisión un helicóptero Super Puma, que al presente se encuentra en Estados Unidos en una inspección que tomará de cinco (5) a siete (7) meses.

POR CUANTO:

La Guardia Nacional de Puerto Rico cuenta con helicópteros modelo Blackhawk, los cuales tienen la capacidad de carga necesaria para realizar esos trabajos.

POR CUANTO:

La temporada de huracanes está próxima a comenzar y todavía quedan trabajos de reconstrucción en el sistema eléctrico por concluir. Por tal razón, es necesario atender dichos trabajos de manera urgente. El no concluir los trabajos, expondría a la Autoridad de Energía Eléctrica a daños más significativos, de verse Puerto Rico afectado nuevamente por un huracán.

POR CUANTO:

La Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien, ya que la autoridad militar siempre está subordinada a la autoridad civil, es el Comandante en Jefe de las Milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Código Militar de Puerto Rico, faculta al Gobernador de Puerto Rico a ordenar a Servicio Militar Activo Estatal a la Guardia Nacional de Puerto Rico o a cualquier parte de ella, entre otros casos, en desastres naturales, tales como huracanes o tormentas, así como a ordenar la utilización de equipo,

activos y personal de la Guardia Nacional, entre otras situaciones, cuando constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación, por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, publicas o comerciales.

POR CUANTO:

El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar envuelta, de los efectivos, los equipos y las armas y los servicios que vayan a usarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija.

POR TANTO:

YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se ordena al Servicio Militar Activo a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para apoyar a la Autoridad de Energía Eléctrica con aquellos activos de aviación que se requieran para llevar a cabo los trabajos pendientes que tenga la Autoridad para construir y reparar sus líneas de transmisión.

SEGUNDO:

Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernador y Comandante en Jefe.

TERCERO:

Autorizo al Ayudante General a incurrir en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico indicados a continuación:

- Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
- 2. Comestibles para el personal militar activado.
- 3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- 4. Primas de seguro necesarias en la operación.

- 5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
- 6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas correspondientes.
- 7. Gastos de alquiler de autobuses para la transportación personal.
- 8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

CUARTO:

Los fondos para llevar a cabo lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva serán reembolsados por la Autoridad de Energía Eléctrica, según acuerdo entre la Guardia Nacional de Puerto Rico y la Autoridad.

QUINTO:

El Ayudante General de Puerto Rico deberá rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, al cierre de la operación, un informe detallado sobre los gastos incurridos.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 18 de



GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 18 de marzo de 1999.

Norma Burg Secretaria de Estado